



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

## ACUERDO NÚMERO 0423-2020

### SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretara de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señor **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, que literalmente Dice:

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, con tarjeta de identidad número 1623-1958-00162, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del 8 de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte; y por la otra parte, **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, agricultor, Portador de la Tarjeta de Identidad número 1205-1974-00064, Registro Tributario Nacional No. 12051974000649, en tránsito por esta ciudad Capital y para tales efectos legales me nominare **“EL ARRENDADOR”** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.391 autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem de fecha 17 de junio de 2019, inscrito con el número 89, Tomo 307, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

Ciudad de Márcala, en el Departamento de la Paz, teniéndose presente como **“EL ARRENDADOR”** Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara **“EL ARRENDADOR”** que es dueño de un bien inmueble, ubicado en el Barrio el Centro de Chinacla, Departamento de la Paz, el que tiene una área de 3,348 metros cuadrados y limita: **AL NORTE:** Con propiedad de Eliduvina Mejía; **AL SUR:** Con carretera de por medio y propiedad de Reyna Margarita Domínguez; **AL ESTE:** Con carretera pavimentada; **AL OESTE:** Con propiedad de Armando Bautista, Fredy Gutiérrez y calle pavimentada, en cuya propiedad se encuentran las mejoras siguientes: Amurallado de todo el perímetro de la propiedad con bloque y verja, construcción de una casa de habitación, arranques de piedra y cemento, paredes de bloque, techo de machinbre de madera pulida y pintada, piso mosaico dividida en 4 piezas, 2 salas, 3 cuartos con 6 ventanas de celosilla, marco metálico, instalación de los servicios sanitarios con su respectivo lavamanos y duchas, anexo parqueo, instalación de agua potable y energía eléctrica.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a **EL ARRENDATARIO**, dicho inmueble ser utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero al



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020);

**b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L 5,000.00)**, valor total del presente contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; el pago afectará la estructura presupuestaria siguiente Institución 070, GA 01, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, UE 08, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3302112001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones única y exclusivamente para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **EL ARRENDADOR**, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7) EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble, 8) Entregar el Bien inmueble en las mismas condiciones de recibido.-**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por antigüedad del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.-**CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **EL ARRENDADOR** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO;** 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SEPTIMA:**

**INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara:
  - a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
  - b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“LA SECRETARIA”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.-

**CLAUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO:**

En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA NOVENA: EL**

**ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **EL ARRENDADOR** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA**

**DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO** y **EL ARRENDADOR**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020). (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. EL ARRENDATARIO. (F) **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**. EL ARRENDADOR.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General



## RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, con tarjeta de identidad número 1623-1958-00162, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del 8 de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare “**EL ARRENDATARIO**” por una parte; y por la otra parte, **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, agricultor, Portador de la Tarjeta de Identidad número 1205-1974-00064, Registro Tributario Nacional No. 12051974000649, en tránsito por esta ciudad Capital y para tales efectos legales me nominare “**EL ARRENDADOR**” tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.391 autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem de fecha 17 de junio de 2019, inscrito con el número 89, Tomo 307, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Márcala, en el Departamento de la Paz, teniéndose presente como “**EL ARRENDADOR**” Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**EL ARRENDADOR**” que es dueño de un bien inmueble, ubicado en el Barrio el Centro de Chinacla, Departamento de la Paz, el que tiene una área de 3,348 metros cuadrados y limita: **AL NORTE:** Con propiedad de Eliduvina Mejía; **AL SUR:** Con carretera de por medio y propiedad de Reyna Margarita Domínguez; **AL ESTE:** Con carretera pavimentad; **AL OESTE:** Con propiedad de Armando Bautista, Fredy Gutiérrez y calle pavimentada, en cuya propiedad se encuentran las mejoras siguientes: Amurallado de todo el perímetro de la propiedad con bloque y verja, construcción de una casa de habitación, arranques de piedra y cemento, paredes de bloque, techo de machinbre de madera pulida y pintada, piso mosaico dividida en 4 piezas, 2 salas, 3 cuartos con 6 ventanas de celosilla, marco metálico, instalación de los servicios sanitarios con su respectivo lavamanos y duchas, anexo parqueo, instalación de agua potable y energía eléctrica.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** en su condición indicada,



que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a **EL ARRENDATARIO**, dicho inmueble ser utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L 5,000.00)**, valor total del presente contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; el pago afectará la estructura presupuestaria siguiente Institución 070, GA 01, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, UE 08, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3302112001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a:

- 1) Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora;
- 2) Utilizar las instalaciones única y exclusivamente para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz;
- 3) Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase;
- 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento;
- 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **EL ARRENDADOR**;
- 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica;
- 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;
- 8) Entregar el Bien inmueble en las mismas condiciones de recibido.

**CLAUSULA QUINTA:****OBLIGACIONES DE EL**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

**ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por antigüedad del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.

**-CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **EL ARRENDADOR** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.

**-CLAUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiéndose estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“LA SECRETARIA”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso

7

de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO:** En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **EL ARRENDADOR** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR,** aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotol, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020).



**JULIAN PACHECO TINOCO**  
EL ARRENDATARIO



**NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**  
EL ARRENDADOR



OFICIO SEDS-SG-1366-2020
Comayagüela, M.D.C.
14 de mayo del 2020

Licenciada
Marcia Roxana Moran
Gerente Administrativo
Su Oficina

Licenciada Moran:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para remitirle las transcripciones originales, cabe hacer mención que en esta ocasión se firmaron los mismos, ya que representaría un retraso obtener las firmas nuevamente, por lo que se solicita instruya al personal que elaboran dichos contratos tomen en cuenta las observaciones siguientes:

- 1. Se debe utilizar un solo formato para realizar los mismos;
2. La cláusula de integridad no se incorporó a todos los contratos;
3. El cobro del 15% de impuesto no se realiza en todos los contratos;
4. Las controversias surgidas de este tipo de contratos deben ser sometidas a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato en los lugares donde exista, o en su defecto en los juzgados de Letras de acuerdo a su competencia.

Asimismo dichos Contratos deben ser enviados a esta Secretaría General para su respectiva revisión, previo a la firma del Señor Secretario de Estado.

Se adjunta cuadro de las transcripciones.

Atentamente,

Signature of Manuel de Jesús Luna Gutiérrez
MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ
Secretario General

Stamp: SECRETARIA DE SEGURIDAD GERENCIA ADMINISTRATIVA 15 MAYO 2020 HORA: 2:34 PM RECIBIDO: [Signature]

COPIA: ARCHIVO
GZ

**OFICIO SEDS-SG-1118-2020**

| <b>No.</b> | <b>NOMBRE</b>   | <b>OFICIO</b> |
|------------|---|---------------|
| 1          | PROINCA   | 1286-20       |
| 2          | ASESORES NACIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL DESARROLLO S. DE R.L. (ANED CONSULTORES) | 1284-20       |
| 3          | DELIAS DEL CARMEN S. DE R.L.  | 1283-20       |
| 4          | LOGISTICA FACIL HONDURAS, S. DE RL.   | 1281-20       |
| 5          | NAPOLEON OSWALDO BONILLA ALMENDAREZ   | 1148-20       |
| 6          | VILMA ELOISA BENNATON RUBIO   | 1146-20       |
| 7          | MAX VELASQUEZ DIAZ  | 1145-20       |
| 8          | DINA MARIA RAMIREZ FUNES  | 1144-20       |
| 9          | DANIA LUZ PERDOMO BARDALES  | 0435-20       |
| 10         | MARIA LUISA AGUILAR MARADIAGA   | 1139-20       |
| 11         | JUAN CARLOS CASTILLO SERVELLON  | 1137-20       |
| 12         | MAXIMO FERNEL CHACON DEL CID  | 1136-20       |
| 13         | LIZETH DEL CARMEN AGUILAR MORAZAN   | 1135-20       |
| 14         | JAVIER ORELLANA REYES   | 1134-20       |
| 15         | ADA NOELIA SANDOVAL ORELLANA  | 1132-20       |
| 16         | RONY JAVIER ESCALANTE SALMERON  | 1130-20       |
| 17         | KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS   | 1129-20       |
| 18         | ROSALINDA GOMEZ MORALES   | 1128-20       |
| 19         | NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ  | 1127-20       |
| 20         | LIGIA SUYAPA AVILA ZELAYA   | 1126-20       |
| 21         | WALTER YOVANY POLANCO ROSA  | 1125-20       |
| 22         | JUAN NECTALI RUIZ BANEGAS   | 1121-20       |
| 23         | MARINA LIZZETHE TORRES GOMEZ  | 1119-20       |
| 24         | BLANCA MARGARITA OYUELA CARRASCO  | 1118-20       |



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

**OFICIO SEDS-SG-1127-2020**

Aldea el Ocotal, M.D.C.  
10 de marzo del 2020

Señor  
**NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**  
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0423-2020**, que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO 0423-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020 ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado entre la Secretara de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señor **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, que literalmente Dice: Nosotros, **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, con tarjeta de identidad número 1623-1958-00162, con domicilio legal en La Aldea el Ocotal, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 325-2014, efectivo a partir del 8 de enero del dos mil quince (2015), quien para la celebración y suscripción de esta clase de actos y efectos legales me denominare **“EL ARRENDATARIO”** por una parte; y por la otra parte, **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, agricultor, Portador de la Tarjeta de Iidentidad número 1205-1974-00064, Registro Tributario Nacional No. 12051974000649, en tránsito por esta ciudad Capital y para tales efectos legales me nominare **“EL ARRENDADOR”** tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.391 autorizada por el Notario Salvador Navarrete Melghem de fecha 17 de junio de 2019, inscrito con el número 89, Tomo 307, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Márcala, en el Departamento de la Paz, teniéndose presente como **“EL ARRENDADOR”** Ambos hemos convenido en celebrar la presente **RENOVACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes:  
**CLAUSULA PRIMERA:** Declara **“EL ARRENDADOR”** que es dueño de un bien





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

inmueble, ubicado en el Barrio el Centro de Chinacla, Departamento de la Paz, el que tiene una área de 3,348 metros cuadrados y limita: **AL NORTE:** Con propiedad de Eliduvina Mejía; **AL SUR:** Con carretera de por medio y propiedad de Reyna Margarita Domínguez; **AL ESTE:** Con carretera pavimentada; **AL OESTE:** Con propiedad de Armando Bautista, Fredy Gutiérrez y calle pavimentada, en cuya propiedad se encuentran las mejoras siguientes: Amurallado de todo el perímetro de la propiedad con bloque y verja, construcción de una casa de habitación, arranques de piedra y cemento, paredes de bloque, techo de machinbre de madera pulida y pintada, piso mosaico dividida en 4 piezas, 2 salas, 3 cuartos con 6 ventanas de celosilla, marco metálico, instalación de los servicios sanitarios con su respectivo lavamanos y duchas, anexo parqueo, instalación de agua potable y energía eléctrica.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando **EL ARRENDADOR** en su condición indicada, que por haberlo convenido con **EL ARRENDATARIO** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a **EL ARRENDATARIO**, dicho inmueble ser utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS ( L 5,000.00)**, valor total del presente contrato será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; el pago afectará la estructura presupuestaria siguiente Institución 070, GA 01, Programa 11, Sub Programa 00, Proyecto 00, Act/Obra 02, UE 08, Objeto 22100, Fuente de Financiamiento 1101, Centro Gestor: 3302112001; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será utilizado para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz.-**CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones única y exclusivamente para el personal asignado a la Fuerza de Tarea Lenca, ubicado en el Municipio de Chinacla, Departamento de la Paz; **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD

acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; 4) Hacer las reparaciones locativas que por causa de **EL ARRENDATARIO**, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; 5) Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de **EL ARRENDADOR**, 6) Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; 7) **EL ARRENDATARIO** cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble, 8) Entregar el Bien inmueble en las mismas condiciones de recibido.-**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de **EL ARRENDADOR:** 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por antigüedad del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a **EL ARRENDATARIO** de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que **EL ARRENDATARIO** hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.-**CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que **EL ARRENDADOR** conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de **EL ARRENDATARIO**; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con treinta (30) días de anticipación; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SEPTIMA: INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

Pública, y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de la cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la Información Confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma; 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato, ninguna de las partes que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ninguno empleado o trabajador, socio o asociación autorizado o no realizara: a) *Prácticas corruptivas*, entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) *Prácticas Colusorias*, entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes, o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada, a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que, durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y, a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes, cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal. El



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a) De parte de **“EL ARRENDADOR”**: a.1. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse, a.2. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan; b) De **“LA SECRETARIA”**: 1) La eliminación definitiva de **“EL ARRENDADOR”** que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en proceso de contratación; 2) Al empleado o funcionario infractor, se aplicarán las sanciones correspondientes según del Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidades administrativa, civil o penal a las que hubiere lugar.- **CLAUSULA OCTAVA: RECORTE PRESUPUESTARIO**: En caso que se aplique un recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de la situación económica y financiera del país, cuando la estimación de la percepción de ingresos sea menor a los gastos proyectados y/o, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la Rescisión o Resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Estado que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados, a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.- **CLAUSULA NOVENA: EL ARRENDATARIO** declara que es cierto todo lo manifestado por **EL ARRENDADOR** y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega. **CLAUSULA DECIMA**: En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de Inquilinato del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**: **EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de marzo del dos mil veinte (2020). (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. EL ARRENDATARIO. (F) **NEHEMIAS JOEL GARCIA GAMEZ**. EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

presente acuerdo tendrá una vigencia a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre dos mil veinte (2020). **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ.** Secretario General.

Atentamente,



*Manuel de Jesús Luna Gutiérrez*  
**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General

## ACUERDO NÚMERO 0424-2020

### SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado con la Señora **ROSALINA GOMEZ MORALES**.

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotol, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare “**EL ARRENDATARIO**”, y por la otra parte, el señor **JOSUE JAIME MELGAR RAMIREZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio en los Estados Unidos de América, con tarjeta de identidad No.0501-1988-06884, quien otorga Poder General de Representación a la Señora **ROSALINA GOMEZ MORALES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Comerciante, con tarjeta de identidad número 0319-1977-00040, Registro Tributario Nacional No. 03191977000409, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare “**LA ARRENDADORA**” tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.102 autorizada por el Notario José Luis Arevalo Sandoval de fecha 16 de febrero de 2018; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara “**LA ARRENDADORA**” en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un lote de terreno en Dominio Pleno ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de La Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con una área superficial de seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (635.46 Mts<sup>2</sup>) con distancia de 41.06 metros, del punto 2 al 3, una distancia de 2.12 metros, del punto 3 al 4, una distancia de 13.38

metros; del punto 4 al 5, una distancia de 19.08 metros; del punto 5 al 6 una distancia de 0.62 metros; del punto 6 al 7 una distancia de 21.65 metros; del punto 7 al 8, una distancia de 9.50 metros; del punto 8 al 1, una distancia de 5.92 metros; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la Señora Ana Maria Gutierrez Torres; **AL SUR:** Con propiedades de la Señora Melba Esther Bonilla Gomez y Rina Xiomara Maradiaga Izaguirre y otros; **AL ESTE:** Colinda con propiedades de los señores Esteban Velasquez y Maria Leandra Lopez Ventura; y **AL OESTE:** Calles y carreteras de por medio con propiedades de los Señores Carmen Sagrario Suazo y Marta Alicia Manzanares Ramos, dentro del lote antes descrito se encuentran las mejoras inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Comayagua, de fecha 06 de agosto de 2019 bajo el Número 804852, del asiento No.64, las cuales son las siguientes: **Pieza número uno** consistente en una casa frente a la calle con área de 12.70 metros de fondo por 8.95 metros de frente, construida con paredes de ladrillo rafo artesón de canaleta techo de aluteja, especial para temperatura toda repellada pulida y pintada, con piso de cerámica, consta de 3 cuartos grandes, un baño y servicio sanitario, una sala grande y cocina esta última con su respectivo mueble de cocina de madera de cedro y granito, cada cuarto con sus puertas de madera de cedro tallada y dos puertas principales de entrada y salida de madera de cedro, 6 ventanas de aluminio principal con lámpara grande estilo italiana, sistema de energía eléctrica oculto, agua potable sistema de aguas lluvias y alcantarillado y dos pilas grandes para captación de agua con su lavandero; **en el fondo del sola una segunda pieza o casa de dos niveles:** en la base o primer nivel: en una área de 8.22 metros de frente por 18.9 metros de fondo de construcción de bloque repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja, consta de dos piezas y cada pieza a su vez tiene 2 cuartos con su ropero de madera de cedro empotrado en la pared, una sala, cocina con su mueble de cocina grande tanto el empotrado en la pared que es de madera de cedro tallado como el que está al lado del lavabo, además una mesa de cocina grande de madera de cedro y granito, un baño con su respectivo servicio sanitario, 4 puertas de madera de cedro tallada 5 ventanas grandes de aluminio y vidrio con su balcón de metal, todo el piso de cerámica, poseen energía eléctrica, iluminación con lámparas ahorrativas, agua potable en la parte, gradas grandes de cemento que llevan al segundo nivel, techadas a una altura de 9.00 metros con columnas de varilla repelladas pulidas y pintadas, artesón y techo de aluteja; Segundo Nivel: Consta de 2 piezas también construida de bloque y cemento, repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja piso de cerámica y cada una de ellas cuenta

con 2 cuartos con mueble ropero empotrado cada uno, un baño y su respectivo servicio sanitario, 4 puertas sin marco, cuanta con agua potable y energía eléctrica y sistema de aguas lluvias, tanque cisterna para almacenamiento y captación de agua, acera de cerámica y patio grande con su balcón de bloque repellido pulido y pintado con molduras metálicas y portón grande de metal.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L54,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Prog 11, SPROG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJ 22100, FONDO 1101, C GESTOR 3302103001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPS; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la UDEP No.3. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**LA ARRENDADORA**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del



inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.- **CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en

la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**. ARRENDATARIO. (F) **ROSALINA GOMEZ MORALES**. LA ARRENDADORA.

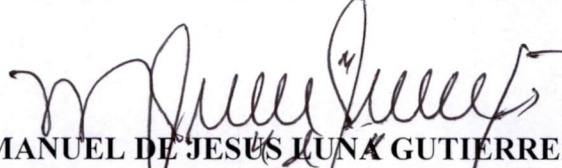
**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



**JULIAN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad



**MANUEL DE JESÚS LUNA GUTIERREZ**

Secretario General



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, el señor **JOSUE JAIME MELGAR RAMIREZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio en los Estados Unidos de América, con tarjeta de identidad No.0501-1988-06884, quien otorga Poder General de Representación a la Señora **ROSALINA GOMEZ MORALES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Comerciante, con tarjeta de identidad número 0319-1977-00040, Registro Tributario Nacional No. 03191977000409, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare "**LA ARRENDADORA**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.102 autorizada por el Notario José Luis Arevalo Sandoval de fecha 16 de febrero de 2018; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**LA ARRENDADORA**" en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un lote de terreno en Dominio Pleno ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de La Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con una área superficial de seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (635.46 Mts<sup>2</sup>) con distancia de 41.06 metros, del punto 2 al 3, una distancia de 2.12 metros, del punto 3 al 4, una distancia de 13.38 metros; del punto 4 al 5, una distancia de 19.08 metros; del punto 5 al 6 una distancia de 0.62 metros; del punto 6 al 7 una distancia de 21.65 metros; del punto 7 al 8, una distancia de 9.50 metros; del punto 8 al 1, una distancia de 5.92 metros; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la Señora Ana Maria Gutierrez Torres; **AL SUR:** Con propiedades de la Señora Melba Esther Bonilla Gomez y Rina Xiomara



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

Maradiaga Izaguirre y otros; **AL ESTE:** Colinda con propiedades de los señores Esteban Velasquez y Maria Leandra Lopez Ventura; y **AL OESTE:** Calles y carreteras de por medio con propiedades de los Señores Carmen Sagrario Suazo y Marta Alicia Manzanares Ramos, dentro del lote antes descrito se encuentran las mejoras inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Comayagua, de fecha 06 de agosto de 2019 bajo el Número 804852, del asiento No.64, las cuales son las siguientes: **Pieza número uno** consistente en una casa frente a la calle con área de 12.70 metros de fondo por 8.95 metros de frente, construida con paredes de ladrillo rafo artesón de canaleta techo de aluteja, especial para temperatura toda repellada pulida y pintada, con piso de cerámica, consta de 3 cuartos grandes, un baño y servicio sanitario, una sala grande y cocina esta última con su respectivo mueble de cocina de madera de cedro y granito, cada cuarto con sus puertas de madera de cedro tallada y dos puertas principales de entrada y salida de madera de cedro, 6 ventanas de aluminio principal con lámpara grande estilo italiana, sistema de energía eléctrica oculto, agua potable sistema de aguas lluvias y alcantarillado y dos pilas grandes para captación de agua con su lavandero; **en el fondo del sola una segunda pieza o casa de dos niveles:** en la base o primer nivel: en una área de 8.22 metros de frente por 18.9 metros de fondo de construcción de bloque repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja, consta de dos piezas y cada pieza a su vez tiene 2 cuartos con su ropero de madera de cedro empotrado en la pared, una sala , cocina con su mueble de cocina grande tanto el empotrado en la pared que es de madera de cedro tallado como el que está al lado del lavabo, además una mesa de cocina grande de madera de cedro y granito, un baño con su respectivo servicio sanitario, 4 puertas de madera de cedro tallada 5 ventanas grandes de aluminio y vidrio con su balcón de metal, todo el piso de cerámica, poseen energía eléctrica, iluminación con lámparas ahorrativas, agua potable en la parte, gradas grandes de cemento que llevan al segundo nivel, techadas a una altura de 9.00 metros con columnas de varilla repelladas pulidas y pintadas, artesón y techo de aluteja; Segundo Nivel: Consta de 2 piezas también construida de bloque y cemento, repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja piso de cerámica y cada una de ellas cuenta con 2 cuartos con mueble ropero empotrado cada uno, un baño y su respectivo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

servicio sanitario, 4 puertas sin marco, cuanta con agua potable y energía eléctrica y sistema de aguas lluvias, tanque cisterna para almacenamiento y captación de agua, acera de cerámica y patio grande con su balcón de bloque repellido pulido y pintado con molduras metálicas y portón grande de metal.-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**LA ARRENDADORA**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L54,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Prog 11, SPROG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJ 22100, FONDO 1101, C GESTOR 3302103001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPS; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la UDEP No.3. **CLAUSULA CUARTA:** **OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** **EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**LA ARRENDADORA**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes,



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “**LA ARRENDADORA**”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**LA ARRENDADORA**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SEPTIMA:** “**EL ARRENDATARIO**” declara que es cierto todo lo manifestado por “**LA ARRENDADORA**” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA**, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte.

**JULIAN PACHECO TINOCO**  
ARRENDATARIO

*Rosalina Gomez M.*  
**ROSALINA GOMEZ MORALES**  
LA ARRENDADORA

**OFICIO SEDS-SG-1366-2020**

Comayagüela, M.D.C.

14 de mayo del 2020

Licenciada  
**Marcia Roxana Moran**  
Gerente Administrativo  
Su Oficina

Licenciada Moran:


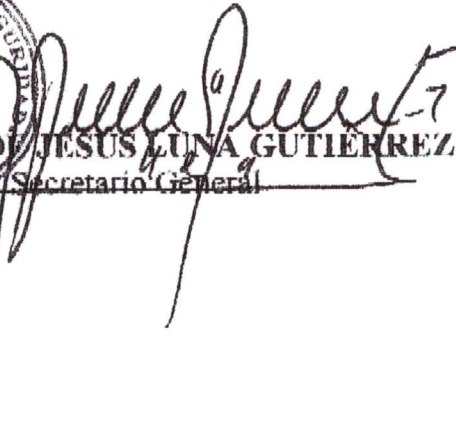
De la manera más atenta me dirijo a usted, para remitirle las transcripciones originales, cabe hacer mención que en esta ocasión se firmaron los mismos, ya que representaría un retraso obtener las firmas nuevamente, por lo que se solicita instruya al personal que elaboran dichos contratos tomen en cuenta las observaciones siguientes:

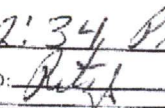
1. Se debe utilizar un solo formato para realizar los mismos;
2. La cláusula de integridad no se incorporó a todos los contratos;
3. El cobro del 15% de impuesto no se realiza en todos los contratos;
4. Las controversias surgidas de este tipo de contratos deben ser sometidas a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato en los lugares donde exista, o en su defecto en los juzgados de Letras de acuerdo a su competencia.

Asimismo dichos Contratos deben ser enviados a esta Secretaría General para su respectiva revisión, previo a la firma del Señor Secretario de Estado.

Se adjunta cuadro de las transcripciones.

Atentamente,

  
  
**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General

|   |
|---|
| SECRETARIA DE SEGURIDAD<br>GERENCIA ADMINISTRATIVA  |
| 15 MAYO 2020  |
| HORA: 2:34 PM   |
| RECIBIDO:  |

COPIA: ARCHIVO  
GZ.





Gobierno de la  
República de Honduras

SECRETARIA DE SEGURIDAD

OFICIO-SEDS-SG-1128-2020

Aldea El Ocotal, M.D.C.  
10 de marzo de 2020

Señora:  
**ROSALINDA GOMEZ MORALES**  
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0424-2020**, que literalmente Dice:

**ACUERDO NÚMERO 0424-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020, ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señora **ROSALINA GOMEZ MORALES**, que literalmente Dice: Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, el señor **JOSUE JAIME MELGAR RAMIREZ**, hondureño, mayor de edad, soltero, Comerciante, con domicilio en los Estados Unidos de América, con tarjeta de identidad No.0501-1988-06884, quien otorga Poder General de Representación a la Señora **ROSALINA GOMEZ MORALES**, hondureña, mayor de edad, soltera, Comerciante, con tarjeta de identidad número 0319-1977-00040, Registro Tributario Nacional No. 03191977000409, y en tránsito por esta Ciudad Capital, quien para efectos legales me nominare "**LA ARRENDADORA**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.102 autorizada por el Notario José Luis Arevalo Sandoval de fecha 16 de febrero de 2018; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**LA**



Gobierno de la  
República de Honduras

SECRETARIA DE SEGURIDAD

**ARRENDADORA**” en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un lote de terreno en Dominio Pleno ubicado en el Barrio Esquipulas del Municipio de La Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, con una área superficial de seiscientos treinta y cinco punto cuarenta y seis metros cuadrados (635.46 Mts<sup>2</sup>) con distancia de 41.06 metros, del punto 2 al 3, una distancia de 2.12 metros, del punto 3 al 4, una distancia de 13.38 metros; del punto 4 al 5, una distancia de 19.08 metros; del punto 5 al 6 una distancia de 0.62 metros; del punto 6 al 7 una distancia de 21.65 metros; del punto 7 al 8, una distancia de 9.50 metros; del punto 8 al 1, una distancia de 5.92 metros; con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** Colinda con propiedad de la Señora Ana Maria Gutierrez Torres; **AL SUR:** Con propiedades de la Señora Melba Esther Bonilla Gomez y Rina Xiomara Maradiaga Izaguirre y otros; **AL ESTE:** Colinda con propiedades de los señores Esteban Velasquez y Maria Leandra Lopez Ventura; y **AL OESTE:** Calles y carreteras de por medio con propiedades de los Señores Carmen Sagrario Suazo y Marta Alicia Manzanares Ramos, dentro del lote antes descrito se encuentran las mejoras inscritas en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de Comayagua, de fecha 06 de agosto de 2019 bajo el Número 804852, del asiento No.64, las cuales son las siguientes: **Pieza número uno** consistente en una casa frente a la calle con área de 12.70 metros de fondo por 8.95 metros de frente, construida con paredes de ladrillo rafo artesón de canaleta techo de aluteja, especial para temperatura toda repellada pulida y pintada, con piso de cerámica, consta de 3 cuartos grandes, un baño y servicio sanitario, una sala grande y cocina esta última con su respectivo mueble de cocina de madera de cedro y granito, cada cuarto con sus puertas de madera de cedro tallada y dos puertas principales de entrada y salida de madera de cedro, 6 ventanas de aluminio principal con lámpara grande estilo italiana, sistema de energía eléctrica oculto, agua potable sistema de aguas lluvias y alcantarillado y dos pilas grandes para captación de agua con su lavadero; **en el fondo del sola una segunda pieza o casa de dos niveles:** en la base o primer nivel: en una área de 8.22 metros de frente por 18.9 metros de fondo de construcción de bloque repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja, consta de dos piezas y cada pieza a su vez tiene 2 cuartos con su ropero de madera de cedro empotrado en la pared, una sala, cocina con su mueble de cocina grande tanto el empotrado en la pared que es de madera de cedro tallado como el que está al lado del lavabo, además una mesa de cocina grande de madera de cedro y granito, un baño con su respectivo servicio sanitario, 4 puertas de madera de cedro tallada 5 ventanas grandes de aluminio y vidrio con su balcón de metal, todo el piso de cerámica, poseen energía eléctrica, iluminación con lámparas ahorrativas, agua potable en la parte, gradas grandes de cemento que llevan al segundo nivel, techadas a una altura de 9.00 metros con columnas de varilla repelladas



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

pulidas y pintadas, artesón y techo de aluteja; Segundo Nivel: Consta de 2 piezas también construida de bloque y cemento, repellada pulida y pintada, artesón de canaleta y techo de aluteja piso de cerámica y cada una de ellas cuenta con 2 cuartos con mueble ropero empotrado cada uno, un baño y su respectivo servicio sanitario, 4 puertas sin marco, cuanta con agua potable y energía eléctrica y sistema de aguas lluvias, tanque cisterna para almacenamiento y captación de agua, acera de cerámica y patio grande con su balcón de bloque repellido pulido y pintado con molduras metálicas y portón grande de metal.

**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “LA ARRENDADORA” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “EL ARRENDATARIO” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “EL ARRENDATARIO”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.4,500.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L54,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, Prog 11, SPROG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJ 22100, FONDO 1101, C GESTOR 3302103001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso exclusivo para el personal asignado a la UDEP No.3. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “EL ARRENDATARIO”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “LA ARRENDADORA”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato,



funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA:**

**OBLIGACIONES DE LA ARRENDADORA:** Son obligaciones de “LA ARRENDADORA”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “LA ARRENDADORA” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “LA ARRENDADORA” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y LA ARRENDADORA, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.**



Gobierno de la  
República de Honduras



SECRETARIA DE SEGURIDAD

ARRENDATARIO. (F) ROSALINA GOMEZ MORALES. LA  
ARRENDADORA. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al  
31 de diciembre del año 2020. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) JULIAN  
PACHECO TINOCO. Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) MANUEL  
DE JESUS LUNA GUTIERREZ. Secretario General.

Atentamente,



MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ

Secretario General

Copia: Gerencia Administrativa  
Unidad de Licitaciones y Administración de Contratos  
Dirección Administrativa y Financiera de la Policía Nacional  
Archivo/zmh



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

## ACUERDO NÚMERO 0425-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD

ALDEA EL OCOTAL, M.D.C., 10 DE MARZO DEL 2020

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, celebrado con el Señor **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**.

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, el señor **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**, hondureño, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad No.0801-1987-10583, RTN 08011987105836, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Denominada Agencia Aduanera América S. de R. L, según Testimonio de Escritura Pública No738 autorizada por el notario José Dolores Cantarero Bonilla de fecha 25 de marzo del 2010 con matrícula 2513959 inscrito con No. 5495 de fecha 05 de abril de 2010, quien para efectos legales me nominare "**EL ARRENDADOR**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.693 autorizada por el Notario Francisco Álvarez Sambula de fecha 16 de julio de 2088, bajo el No.26 del tomo 1303 de fecha 18 de noviembre de 2009 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" en



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARÍA DE SEGURIDAD

su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un inmueble ubicado en el lugar de El Florido, dentro del título denominado El Sato jurisdicción de Copan Ruinas, departamento de Copan, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: de la estación uno a la dos, rumbo noreste, cero nueve grados, cero cinco minutos cero cero segundos, mide: QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS, colinda con propiedad de inmobiliaria Marlen, calle de por medio de cinco punto ochenta y cinco metros de ancho. De la estación dos a la tres, rumbo sureste, ochenta grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho segundos, mide VEINTIDOS PUNTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS, colinda con propiedad de Estado, calle de por medio de tres puntos treinta y cuatro metros de ancho. De la Estación tres a la cuatro, mide suroeste, dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos mide CINCO PUNTO TREINTA METROS con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández. De la estación cuatro a la cinco, rumbo suroeste, cero cuatro grados, cero cero minutos, cero cero segundos, mide DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS colinda con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández, de la estación cinco a la uno, rumbo noroeste, ochenta y un grados, cero cero minutos cero cero segundos, mide VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, colinda con texto de la propiedad de Benigno Guerra Villela, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (348.67 Mts<sup>2</sup>), más la inscripción de las mejoras registradas en la Unidad Control y Seguimiento (P:S.R.C) de Copán, del Instituto de la Propiedad de fecha 26 de abril del 2019, en las que se describen dentro del mismo inmueble: Inmueble para oficinas que corresponde a la primera área de mejoras, que consta de: seis cubículos, seis sanitarios, 2- Estructura: cimentación de piedra y cemento, paredes de bloque repelladas y pintadas, piso de cerámica, techo de loza de concreto, 3- Detalles adicionales: Cuenta con ocho ventanas, seis puertas de madera y 1 portón principal de hierro, todo el inmueble cuenta con su sistema eléctrico, La segunda área de mejoras consta de: un cuarto, una sala, una cocina, un comedor, un baño, y un sanitario, una pila para agua, el piso es una parte de mosaico y el resto de



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

cemento fino, el techo es de madera y teja de cemento, cuatro puertas paredes de bloque hasta 3 hileras y el resto tela metálica y madera, cuanta con su sistema eléctrico, con un área de construcción total de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180.00 MTS<sup>2</sup>).-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 11, SPRG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101, CENTRO GESTOR 3302104001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPS; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso del personal asignado a la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPS, en la aduana Florido Copan. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como





ser agua potable y luz eléctrica; 7) “EL ARRENDATARIO” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble;

**CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de “EL ARRENDADOR”: 1) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; 2) Librar a “EL ARRENDATARIO” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; 3) Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “EL ARRENDATARIO” hiciera en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; 4) Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla.

**CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: 1) Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “EL ARRENDADOR” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.

**CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

“EL ARRENDADOR” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO**.ARRENDATARIO. (F) **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**. EL ARRENDADOR.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**JULIAN PACHECO TINOCO**

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**

Secretario General



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, el señor **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**, hondureño, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad No.0801-1987-10583, RTN 08011987105836, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Denominada Agencia Aduanera América S. de R. L, según Testimonio de Escritura Pública No738 autorizada por el notario José Dolores Cantarero Bonilla de fecha 25 de marzo del 2010 con matrícula 2513959 inscrito con No. 5495 de fecha 05 de abril de 2010, quien para efectos legales me nominare "**EL ARRENDADOR**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.693 autorizada por el Notario Francisco Álvarez Sambula de fecha 16 de julio de 2088, bajo el No.26 del tomo 1303 de fecha 18 de noviembre de 2009 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" en su condición en que comparece, en la cual declara tener en posesión un inmueble ubicado en el lugar de El Florido , dentro del título denominado El Sato jurisdicción de Copan Ruinas, departamento de Copan, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: de la estación uno a la dos, rumbo noreste, cero nueve grados, cero cinco minutos cero cero segundos, mide: QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS, colinda con propiedad de inmobiliaria Marlen, calle de por medio de cinco punto ochenta y cinco metros de ancho. De la estación dos a la tres, rumbo sureste, ochenta grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho segundos, mide VEINTIDOS PUNTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS, colinda con propiedad de Estado, calle de por medio de tres puntos treinta y cuatro metros de ancho. De la Estación tres a la cuatro, mide suroeste, dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, catorce



segundos mide CINCO PUNTO TREINTA METROS con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández. De la estación cuatro a la cinco, rumbo suroeste, cero cuatro grados, cero cero minutos, cero cero segundos, mide DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS colinda con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández, de la estación cinco a la uno, rumbo noroeste, ochenta y un grados, cero cero minutos cero cero segundos, mide VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, colinda con testo de la propiedad de Benigno Guerra Villela, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (348.67 Mts<sup>2</sup>), más la inscripción de las mejoras registradas en la Unidad Control y Seguimiento (P:S.R.C) de Copán, del Instituto de la Propiedad de fecha 26 de abril del 2019, en las que se describen dentro del mismo inmueble: Inmueble para oficinas que corresponde a la primera área de mejoras, que consta de: seis cubículos, seis sanitarios, 2- Estructura: cimentación de piedra y cemento, paredes de bloque repelladas y pintadas, piso de cerámica, techo de loza de concreto, 3- Detalles adicionales: Cuenta con ocho ventanas, seis puertas de madera y 1 portón principal de hierro, todo el inmueble cuenta con su sistema eléctrico, La segunda área de mejoras consta de: un cuarto, una sala, una cocina, un comedor, un baño, y un sanitario, una pila para agua, el piso es una parte de mosaico y el resto de cemento fino, el techo es de madera y teja de cemento, cuatro puertas paredes de bloque hasta 3 hileras y el resto tela metálica y madera, cuanta con su sistema eléctrico, con un área de construcción total de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180.00 MTS<sup>2</sup>).-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 11, SPRG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101,

9



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

CENTRO GESTOR 3302104001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso del personal asignado a la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC, en la aduana Florido Copan. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de “**EL ARRENDADOR**”: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



SECRETARIA DE SEGURIDAD

el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; 2) Por vencimiento del plazo; 3) Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “EL ARRENDADOR” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “EL ARRENDATARIO”; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor; 5) Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; 6) Por mutuo consentimiento de ambas partes; 7) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-**CLAUSULA SEPTIMA:** “EL ARRENDATARIO” declara que es cierto todo lo manifestado por “EL ARRENDADOR” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.- **CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR, aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veinte.

  
JULIAN PACHECO TINOCO  
ARRENDATARIO

  
KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS  
EL ARRENDADOR

**OFICIO SEDS-SG-1366-2020**

Comayagüela, M.D.C.

14 de mayo del 2020

Licenciada

**Marcia Roxana Moran**

Gerente Administrativo

Su Oficina

Licenciada Moran:

De la manera más atenta me dirijo a usted, para remitirle las transcripciones originales, cabe hacer mención que en esta ocasión se firmaron los mismos, ya que representaría un retraso obtener las firmas nuevamente, por lo que se solicita instruya al personal que elaboran dichos contratos tomen en cuenta las observaciones siguientes:

1. Se debe utilizar un solo formato para realizar los mismos,
2. La cláusula de integridad no se incorporó a todos los contratos;
3. El cobro del 15% de impuesto no se realiza en todos los contratos;
4. Las controversias surgidas de este tipo de contratos deben ser sometidas a la jurisdicción de los Juzgados de Inquilinato en los lugares donde exista, o en su defecto en los juzgados de Letras de acuerdo a su competencia.

Asimismo dichos Contratos deben ser enviados a esta Secretaría General para su respectiva revisión, previo a la firma del Señor Secretario de Estado.

Se adjunta cuadro de las transcripciones.

Atentamente,

  
**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General

|  |
|--|
| SECRETARIA DE SEGURIDAD<br>GERENCIA ADMINISTRATIVA |
| 15 MAYO 2020                                       |
| HORA: 2:34 PM                                      |
| RECIBIDO: <i>[Firma]</i>                           |

COPIA: ARCHIVO  
GZ



Gobierno de la  
República de Honduras

SECRETARIA DE SEGURIDAD

OFICIO-SEDS-SG-1129-2020

Aldea El Ocotal, M.D.C.  
10 de marzo de 2020

Señor:  
**KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**  
Presente

Para su conocimiento y demás fines legales correspondientes le transcribo el **Acuerdo Número 0425-2020**, que literalmente Dice:

**ACUERDO NÚMERO 0425-2020 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD ALDEA EL OCOTAL, FRANCISCO MORAZAN, 10 DE MARZO DEL 2020, ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas y cada una de sus partes la **RENOVACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Seguridad y el Señor **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**, que literalmente Dice: Nosotros; **JULIAN PACHECO TINOCO**, hondureño, mayor de edad, casado, Abogado, General de División ®, Portador de la tarjeta de Identidad No. 1623-1958-00162 y con domicilio legal en la Aldea el Ocotal, Francisco Morazán, antiguo local de la Academia Nacional de Policía (**ANAPO**), actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, nombrado mediante acuerdo Ejecutivo No. 325-2014 efectivo a partir de 08 de enero del año 2015 en adelante y para los efectos de celebrar este contrato me denominare "**EL ARRENDATARIO**", y por la otra parte, el señor **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS**, hondureño, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, con tarjeta de identidad No.0801-1987-10583, RTN 08011987105836, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Denominada- Agencia Aduanera América S. de R. L, según Testimonio de Escritura Pública No738 autorizada por el notario José Dolores Cantarero Bonilla de fecha 25 de marzo del 2010 con matrícula 2513959 inscrito con No. 5495 de fecha 05 de abril de 2010, quien para efectos legales me nominare "**EL ARRENDADOR**" tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.693 autorizada por el Notario Francisco Álvarez Sambula de fecha 16 de julio de 2088, bajo el No.26 del tomo 1303 de fecha 18 de noviembre de 2009 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil; Ambos hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, el cual se registrá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Declara "**EL ARRENDADOR**" en su condición en que comparece, en la cual





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
SECRETARIA DE SEGURIDAD

declara tener en posesión un inmueble ubicado en el lugar de El Florido , dentro del título denominado El Sato juriscicción de Copan Ruinas, departamento de Copan, cuyas colindancias y medidas son las siguientes: de la estación uno a la dos, rumbo noreste, cero nueve grados, cero cinco minutos cero cero segundos, mide: QUINCE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS, colinda con propiedad de inmobiliaria Marlen, calle de por medio de cinco punto ochenta y cinco metros de ancho. De la estación dos a la tres, rumbo sureste, ochenta grados, cuarenta y un minutos, treinta y ocho segundos, mide VEINTIDOS PUNTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS, colinda con propiedad de Estado, calle de por medio de tres puntos treinta y cuatro metros de ancho. De la Estación tres a la cuatro, mide suroeste, dieciocho grados, cincuenta y nueve minutos, catorce segundos mide CINCO PUNTO TREINTA METROS con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández. De la estación cuatro a la cinco, rumbo suroeste, cero cuatro grados, cero cero minutos, cero cero segundos, mide DIEZ PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS colinda con propiedad de Andrés Jesús Martínez Hernández , de la estación cinco a la uno, rumbo noroeste, ochenta y un grados, cero cero minutos cero cero segundos, mide VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, colinda con testigo de la propiedad de Benigno Guerra Villela, tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (348.67 Mts<sup>2</sup>), más la inscripción de las mejoras registradas en la Unidad Control y Seguimiento (P:S.R.C) de Copán, del Instituto de la Propiedad de fecha 26 de abril del 2019, en las que se describen dentro del mismo inmueble: Inmueble para oficinas que corresponde a la primera área de mejoras, que consta de: seis cubículos, seis sanitarios, 2- Estructura: cimentación de piedra y cemento, paredes de bloque repelladas y pintadas, piso de cerámica, techo de loza de concreto, 3- Detalles adicionales: Cuenta con ocho ventanas, seis puertas de madera y 1 portón principal de hierro, todo el inmueble cuenta con su sistema eléctrico, La segunda área de mejoras consta de: un cuarto, una sala, una cocina, un comedor, un baño, y un sanitario, una pila para agua, el piso es una parte de mosaico y el resto de cemento fino, el techo es de madera y teja de cemento, cuatro puertas paredes de bloque hasta 3 hileras y el resto tela metálica y madera, cuenta con su sistema eléctrico, con un área de construcción total de CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS (180.00 MTS<sup>2</sup>).-**CLAUSULA SEGUNDA:** Continúa manifestando “**EL ARRENDADOR**” en su condición indicada, que por haberlo convenido con “**EL ARRENDATARIO**” da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula que antecede a “**EL ARRENDATARIO**”.-**CLAUSULA TERCERA:** Que este contrato de arrendamiento estará sujeto a las condiciones siguientes: **a) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia desde el primero (01) de enero hasta



el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020); **b) PRECIO DE LA RENTA, MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual del arrendamiento es de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.5,000.00)**, el valor por los doce (12) meses será de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L60,000.00)**; La estructura presupuestaria a afectar será la siguiente: Institución 070, PGR 11, SPRG 00, PROY 00, ACT 02, UE 08, OBJETO 22100, FONDO 1101, CENTRO GESTOR 3302104001, Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC; **c) DESTINO DEL INMUEBLE:** El inmueble descrito en este contrato, será para uso del personal asignado a la Dirección Nacional de Prevención y Seguridad Comunitaria DNPSC, en la aduana Florido Copan. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: EL ARRENDATARIO** se obliga a: **1)** Pagar la renta en los primeros diez (10) días de cada mes, con un periodo de gracia de diez (10) días, que no constituirá mora; **2)** Utilizar las instalaciones exclusivamente para el uso del personal mencionado en la cláusula tercera inciso c); **3)** Cuidar, conservar y mantener debidamente limpias las instalaciones del inmueble arrendado, evitando toda acumulación de tierra, basura, o desperdicios de cualquier clase; **4)** Hacer las reparaciones locativas que por causa de “**EL ARRENDATARIO**”, produzca deterioro y/o daños del inmueble, mientras dure el arrendamiento; **5)** Efectuar modificaciones al inmueble con el consentimiento y permiso por escrito de “**EL ARRENDATARIO**”, **6)** Hacer efectivo el pago de los servicios públicos como ser agua potable y luz eléctrica; **7)** “**EL ARRENDATARIO**” cumplirá con las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, acuerdos, ordenanzas o cualquiera otra disposición del Gobierno de la República o de las autoridades departamentales o municipales que conciernen al inmueble arrendado, ya sea en cuanto a higiene, seguridad, ornato, funcionamiento y demás resultantes de la ocupación del inmueble; **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL ARRENDADOR:** Son obligaciones de “**EL ARRENDADOR**”: **1)** Mantener el inmueble arrendado en buen estado, que consiste en hacer durante el arrendamiento todas las reparaciones necesarias, aun las reparaciones locativas, cuando los deterioros sean provocados por vetustez del inmueble, o provinieren de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Librar a “**EL ARRENDATARIO**” de toda turbación, por lo que no podrá sin el consentimiento del mismo, mudar la forma del inmueble arrendado, ni hacer obras ni trabajo alguno que puedan turbar el goce de éste; **3)** Reembolsar el costo de las reparaciones indispensables no locativas, que “**EL ARRENDATARIO**” hiciere en el inmueble arrendado, siempre que los mismas no hayan sido provocados por su culpa; **4)** Reembolsar el costo de las mejoras útiles en que ha consentido con la expresa autorización y condición de abonarla. **CLAUSULA SEXTA: CAUSAS DE TERMINACIÓN Y**



GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS

SECRETARIA DE SEGURIDAD

**RESCISION DEL CONTRATO:** El contrato de arrendamiento podrá expirar por las causas siguientes: **1)** Por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato; **2)** Por vencimiento del plazo; **3)** Cuando el mal estado o calidad del inmueble impide hacer uso de éste, sea que “**EL ARRENDADOR**” conociese o no el mal estado o calidad del inmueble al tiempo del contrato, y aún en el caso de haber empezado a existir el vicio del inmueble después del contrato, sin culpa de “**EL ARRENDATARIO**”; **4)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **5)** Si cualquiera de las partes, quisiere terminar el contrato antes de la fecha de vencimiento, notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Inquilinato; **6)** Por mutuo consentimiento de ambas partes; **7)** Por incumplimiento de algunas de las cláusulas.-

**CLAUSULA SEPTIMA:** “**EL ARRENDATARIO**” declara que es cierto todo lo manifestado por “**EL ARRENDADOR**” y acepta el contrato, dando por recibido el inmueble debidamente acondicionado y en el estado funcional que se encuentra, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones, salvo el deterioro por su uso; con la entrega de las llaves y revisado el inventario bajo el cual se recibe de conformidad al acta de entrega firmada por ambas partes.-

**CLAUSULA OCTAVA:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **CLAUSULA NOVENA:** **EL ARRENDATARIO Y EL ARRENDADOR,** aceptan todas y cada una de las cláusulas que anteceden, y se obligan a dar cumplimiento de las obligaciones recíprocas que nacen de este contrato de arrendamiento. En fe de lo anterior, firman para constancia en la Aldea El Ocotal,

de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de marzo del dos mil veinte. (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.** ARRENDATARIO. (F) **KEVIN ALEXANDER ANDINO RIOS.** EL ARRENDADOR. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2020. **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** (F) **JULIAN PACHECO TINOCO.** Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad. (F) **MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ.** Secretario General.

Atentamente,



**MANUEL DE JESUS LUNA GUTIERREZ**  
Secretario General